

EXTRADICIÓN

Esquema del sistema de extradición

- a. Autoridades responsables y procedimiento para llevar a cabo la extradición
 - En la medida en que lo contemple un tratado, el Estado puede, a solicitud de la institución debidamente autorizada de otro Estado, ordenar el arresto de un extranjero presente en Surinam, si existen motivos razonables para prever que, a corto plazo, se presente, en representación de ese Estado, una solicitud de extradición elegible para ser concedida. El funcionario de la fiscalía o su delegado, puede ordenar el arresto provisional del extranjero [Artículos 10 y 11 de la Ley de Extradición];
 - La solicitud de extradición debe cursarse por escrito, ya sea a través de canales diplomáticos o, en la medida en que el tratado de aplicación lo contemple, directamente mediante su entrega al Ministro de Justicia y Policía [Artículo 15 de la Ley de Extradición];
 - La solicitud debe estar acompañada por el original o una copia autenticada de la sentencia penal elegible para ejecución o por la orden de arresto impartida por una institución autorizada del Estado solicitante, un recuento de los hechos por los cuales el individuo solicitado es un sospechoso, o por los cuales fue sentenciado, el texto de las disposiciones jurídicas de aplicación, e información para efectos de determinar la identidad y la nacionalidad de la persona solicitada [Artículo 15 de la Ley de Extradición];
 - Salvo que el Ministro de Justicia y Policía conceptúe de inmediato que la solicitud de extradición debe rechazarse, transmitirá la solicitud de extradición, con la documentación acompañante, al Procurador General. El funcionario de la fiscalía que ha recibido la solicitud de extradición puede ordenar el arresto de la persona solicitada [Artículos 17 y 18 de la Ley de Extradición];
 - A más tardar el tercer día después de recibirse la solicitud de extradición, el funcionario de la fiscalía solicita –por escrito y una vez presentada la documentación – que el Tribunal de Distrito considere la solicitud de extradición;
 - El extranjero, cuyo arresto provisional o extradición ha sido solicitado por otro Estado, podrá declarar, **a más tardar** el día antes de la audiencia ante el Tribunal de Distrito, que da su consentimiento para ser extraditado de inmediato. El funcionario de la fiscalía decidirá entonces si la persona

solicitada [el extranjero] se pondrá a disposición de las autoridades del Estado solicitante.
[este es el llamado **Procedimiento Corto**]

- Si la persona solicitada no consiente a su extradición inmediata, se procede entonces a dar curso al **Procedimiento Extenso**, que lleva a que la solicitud sea considerada ante el Tribunal de Distrito. El Tribunal de Distrito determina la identidad y la nacionalidad de la persona solicitada y decide, en función de la documentación entregada por el Estado Solicitante, la admisibilidad de la solicitud. Por último, el Tribunal de Distrito determinará si la solicitud es aceptable. De haber causales apremiantes para que sea rechazada, declarará la **inadmisibilidad** de la solicitud e informará mediante una opinión consultiva al Ministro de Justicia y Policía, a quien compete rechazar la solicitud de extradición. Si el Tribunal de Distrito considera que la solicitud de extradición es admisible, el Ministro de Justicia y Policía tomará la decisión definitiva respecto a conceder o no la solicitud de extradición.
- b. La formalización de un tratado se hace de conformidad con las disposiciones de nuestra Constitución [Artículo 3] y de la Ley de Extradición [Artículo 2] exigida para atender una solicitud. El párrafo 3 del Artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988) determina que “Si una Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe de otra Parte, con la que no la vincula ningún tratado de extradición, una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.”

Dado que Surinam es país signatario de la Convención de Viena de 1988, en el evento de que no exista un tratado de extradición entre Surinam y otro país, la Convención de Viena puede servir de fundamento para la extradición en lo que respecta a los hechos, según se menciona en el párrafo 1 del Artículo 3 de la citada Convención

- c. Los ciudadanos de Surinam no serán extraditados [Artículo 3 de la Constitución y Artículo 2 de la Ley de Extradición].
- d. Causales para rechazar una solicitud:
 - Si, de conformidad con la legislación del Estado solicitante, la pena de muerte se ha establecido por el delito por el cual se ha solicitado la extradición [Artículo 5 de la Ley de Extradición];

- Si, en el momento en que se toma la decisión relativa a la solicitud de extradición, la persona solicitada está siendo enjuiciada en Surinam [Artículo 5 de la Ley de Extradición];
- Si la persona solicitada ha sido enjuiciada en Surinam y el caso penal fue desestimado por la fiscalía y si, de conformidad con las leyes de Surinam, el restablecimiento de una acción judicial está excluido [Artículo 6 de la Ley de Extradición junto con el Artículo 235 del Código de Procedimiento Penal];
- Si la persona solicitada fue sentenciada en Surinam y la sentencia del Tribunal de Surinam no puede ser impugnada, y si en virtud del principio de *ne bis in idem* la persona no puede ser procesada y sentenciada de nuevo;
- Si el hecho o el castigo impuesto por el cual se solicita la extradición están excluidos por transcurso del tiempo;
- Si se sospecha que, de otorgarse la solicitud, la persona solicitada será procesada, castigada o se verá de cualquier otra manera afectada a raíz de sus convicciones religiosas o políticas, su nacionalidad, su origen étnico o por el grupo demográfico al cual pertenece;
- Si las consecuencias de la extradición de la persona solicitada fueran las de una coerción extrema en razón de su juventud, edad avanzada o mal estado de salud;
- Si la extradición está ligada a actos punibles de naturaleza política.

Información para establecer contacto

a. Nombres e información de las personas y organismos encargados de temas de extradición:

1. Ministro de Justicia y Policía:
Nombre: Chandrikapersad Santokhi
Dirección: Henck Arronstraat no. 1
Paramaribo / Suriname
Teléfono: (597) 473033
Fax: (597) 412109
Correo electrónico: min.jus.-pol@sr.net
2. Fiscal General ante el Tribunal Superior de Justicia
Nombre: Sr. Soebhaschandre Punwasi
Dirección: Henck Arronstraat no. 03

Paramaribo
Suriname

Teléfono: (597) 479589

Fax: (597) 412104

Correo electrónico: proc.gen@sr.net

3. Despacho del Procurador General

División: DIRSIB

Contacto: Sra. Mirella van Dijk

Teléfono: (597) 479589

Fax: (597) 412104

Correo electrónico: proc.gen@sr.net

- b. Los idiomas empleados por el contacto para fines de extradición son el holandés y el inglés.